



DIPUTADO MARIO ALEJANDRO NAVARRO SALDAÑA PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA PRESENTE

Quienes integramos los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, en la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa que adiciona el Título Séptimo "Del Delito contra la libre expresión" y su Capítulo Único "Delito contra la libre expresión", incluido en el Libro Segundo "Parte Especial", Sección Tercera "Delitos contra la sociedad", así como el artículo 240-d, al Código Penal del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de expresión es indispensable para la vida en democracia, cuyo principal fundamento es el principio de que todo ser humano tiene derecho no sólo a conocer lo que sucede a su alrededor y formarse una opinión al respecto, sino a expresarla y aportarla al debate público sobre todos los elementos, controversias, realidades, desafíos y potenciales de la sociedad que compartimos.

Ello necesariamente implica una medida de disenso que debemos entender como consecuencia natural del debate, pero que en algunos casos puede abrir la puerta a situaciones de riesgo y a la tentación autoritaria de quienes apuesten por las amenazas o la violencia para intentar hacerse del control del debate, agrediendo no sólo a sus víctimas directas, sino a toda la sociedad, al privarla de las voces que pueden aportar ideas relevantes y de la tranquilidad que todos debemos tener al momento de expresar nuestras propias consideraciones.

En otras palabras, la libertad de prensa es el *canario en la mina* de la libertad de expresión. Cuando se censura, se amenaza y se violenta a los periodistas, pasará poco tiempo antes de que estas situaciones se repitan hacia todos los ciudadanos.



No podemos dejar de lado esta realidad, tenemos que estar en permanente alerta y acción para combatir y prevenir estos ataques.

Así lo hemos entendido los integrantes de esta LXIII Legislatura, traduciendo este compromiso en acciones concretas, como el impulso a la abrogación de la ley de imprenta, el análisis sobre la eliminación de los delitos de difamación y calumnias, y, por supuesto, el dictamen de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del Estado de Guanajuato, que aprobamos hace unos días en la comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables. Sin embargo, fruto de este trabajo surgió la propuesta de reforzar estos avances con una pena que se contemple dentro del Código Penal, para castigar con todo el peso de la ley a quienes ataquen la libertad de los periodistas y los medios de comunicación.

En base a estas consideraciones estamos convencidos de que la iniciativa que hoy presentamos atiende directamente no sólo a una necesidad específica del gremio periodístico, sino de la sociedad en general.

En este sentido, recordamos las palabras de Bob Woodward, uno de los periodistas más influyentes de la era moderna: "La democracia muere en la obscuridad", y refrendamos como nuestro compromiso en Guanajuato el combatir a la oscuridad de la violencia y la censura con la luz deslumbrante del debate, de la información y de la libertad, respaldadas en la fuerza de las instituciones y la convicción de los ciudadanos.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada el siguiente:

Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución



Política Para El Estado De Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso, se adiciona el Título Séptimo "Del Delito contra la libre expresión" y su Capítulo Único "Delito contra la libre expresión", incluido en el Libro Segundo "Parte Especial", Sección Tercera "Delitos contra la sociedad", así como el artículo 240-d, al Código Penal del Estado de Guanajuato.

- II. Impacto administrativo: La aprobación de esta iniciativa y su integración en el marco jurídico implicará la creación de un nuevo tipo penal, el cual tendrá el objetivo de castigar a quienes, por medio de amenazas o violencia, eviten el ejercicio de la actividad periodística y a quienes impidan la producción circulación o difusión de los medios de comunicación en el estado.
- III. Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos no se traduce en la creación de nueva infraestructura dentro de la administración pública y no requiere necesariamente de la creación de nuevas plazas, no implica un gasto nuevo para contemplarse en el presupuesto estatal.
- IV. Impacto social: La aprobación de esta iniciativa permitirá consolidar el compromiso absoluto y permanente de la sociedad guanajuatense con la protección del derecho a la libre expresión y al ejercicio del trabajo periodístico en paz, respeto y dignidad, reconociendo su importancia dentro del diálogo social.



Por lo anteriormente expuesto, las y los Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, nos permitimos someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Único: Se adiciona el Título Séptimo "Del Delito contra la libre expresión" y su Capítulo Único "Delito contra la libre expresión", incluido en el Libro Segundo "Parte Especial", Sección Tercera "Delitos contra la sociedad", así como el artículo 240-d, al Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

LIBRO SEGUNDO PARTE ESPECIAL

SECCIÓN TERCERA
DELITOS CONTRA LA SOCIEDAD

TÍTULO SÉPTIMO "DEL DELITO CONTRA LA LIBRE EXPRESIÓN"

CAPÍTULO ÚNICO DELITO CONTRA LA LIBRE EXPRESIÓN

ARTÍCULO 240-d. Se aplicará la pena de tres meses a dos años de prisión y de ciento cincuenta a doscientos días multa, a quien por sí o interpósita persona:

I. Utilizando amenazas, violencia física o moral, evite que se ejerza la actividad periodística.



II. Obstaculice, impida o por cualquier medio reprima la publicación, producción, distribución, circulación o difusión de algún medio de información escrito, impreso, digital o radiofónico.

El presente delito se perseguirá por querella.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., a 25 de Mayo de 2017

Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Diputado Isidoro Bazaldúa lugo

Diputado Jesús Gerardo Silva Campos

Diputada María Alejandra Torres Novoa



Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputada Angélica Casillas Martínez

Diputado Alejandro Flores Razo

Diputada María Beatriz Hernández Cruz

Diputado Juan Carlos Muñoz Márquez

Diputada Veronica Orozco Gutiérrez

Diputada Elvira Paniagua Rodríguez

Diputado Juan José Álvarez Brunel

Diputada Estela Chávez Cerrillo

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputada Araceli Medina Sánchez

Diputado Mario Alejandro Navarro Saldaña

Diputado J Jesús Oviedo Herrera

Diputado Éctor Jaime Ramírez Barba



Diputado Juan Carlos Alcántara Montoya

Diputado Luis Vargas Gutiérrez

Diputado Juan Gabriel Villafaña Covarrubias

Diputada María del Sagrario Villegas Grimaldo

Diputada Leticia Villegas Nava